

**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 029-2019**

Se entenderán incorporadas al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$29.500.992)**, que serán cancelados por mensualidades vencidas por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.916.832)**, o fracción de mes, previa presentación de informe, certificación del supervisor de CORNARE, que serán acompañadas por la factura y/o documento equivalente de acuerdo a las responsabilidades tributarias del contratista y copia del RUT. **PARÁGRAFO:** Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente. **CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones:** **1. DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con CORNARE a **1.1.** Ejecutar el objeto pactado acorde a las actividades. **1.2.** Atender las recomendaciones de Cornare. **1.3.** Presentación del informe mensual de actividades. **1.4.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **1.5.** Elaborar Informes técnicos de control y seguimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la presentación de la última factura y/o documento equivalente, la Corporación verificará los pagos realizados por el contratista al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán corresponder a la vigencia total del contrato y su base de liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Una vez verificado lo anterior se procederá a realizar el último pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Corre por cuenta de EL CONTRATISTA la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse y permanecer afiliado durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a los Sistemas de Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. **2. OBLIGACIONES DE CORNARE:** LA CORPORACION se obliga a: **2.1.** Realizar la supervisión del contrato. **2.2.** Pagar al contratista la suma acordada y de la forma estipulada en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Caducidad administrativa:** Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Contratación

Vigencia desde:
28-Jun-18

F-GJ-33/V.07



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

pecuniaria y la garantía única constituida. **CLÁUSULA CUARTA. Multas.** CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA. Penal pecuniaria:** CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir. **CLÁUSULA SEXTA. Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA OCTAVA. Cesión del contrato:** Es prohibido a EL CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION. **CLÁUSULA NOVENA. Cláusulas excepcionales:** Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CORNARE podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DECIMA. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Independencia Técnica:** El contratista no adquiere relación laboral con CORNARE, no está obligado a cumplir horario y tendrá plena autonomía técnica para cumplir con las obligaciones del contrato, así como corre por cuenta del mismo el proveerse de la logística que sea requerida para tales fines. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con CORNARE. **CLÁUSULA**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Contratación

Vigencia desde:
28-Jun-18

F-GJ-33IV.07



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DECIMO SEGUNDA. Dirección, control y vigilancia: La dirección, control y vigilancia será efectuada por el funcionario que designe el ordenador del gasto. **CLÁUSULA**

DECIMO TERCERA. Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Acuerdo de Confidencialidad. EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El Contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. EL CONTRATISTA se compromete a no prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las actuaciones propias del contrato firmado, mientras dura la ejecución del mismo.

En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Compromiso Gestión Sostenible. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. Compromiso Anticorrupción.** EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Contratación

Vigencia desde:
28-Jun-18

F-GJ-33/V.07



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5. EL CONTRATISTA** declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.**

Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales CORNARE será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a CORNARE, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a CORNARE y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo

SG-SST: La contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de CORNARE. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de CORNARE. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que Cornare programe en materia de SG-SST.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Que una vez realizado el análisis, el Comité de Contratación de **CORNARE**, mediante Acta No. 002 del 21 de Enero de 2019 recomienda se realice el contrato con **JEISER RENDON RENDON. Hoja de Ruta No. 035-130-0118. Registro Banco de Proyectos 550401236.**

CLÁUSULA VIGESIMA.

Plazo: El plazo del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Ejecución:** Para la ejecución del presente contrato y para que proceda la elaboración del acta de iniciación se requiere la existencia del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.